



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 1991 00465 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Como quiera que la parte ejecutada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma **COP\$153'740.057.**, con corte al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d0f43ba3b2f2c7badf0d7a67741018edc6a9d18101f2f4a00d6b247800df2d**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 1996 00043 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que por auto de 10 de diciembre de 2014, el despacho resolvió terminar el asunto de referencia por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, y comoquiera que por memorial de 14 de marzo de 2022, el apoderado del señor Héctor Julio Vargas Lara, tercero interesado dentro del asunto, solicitó se repitiera el oficio de levantamiento de medida cautelar del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 470-7939, teniendo como sustento el inciso 4º del artículo 597 del Código General del Proceso, y por ser procedente, se dispone que:

Secretaría proceda a elaborar Oficio Comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la orden de levantamiento de medidas cautelares, tal como se ordenó en el numeral 2º del auto de 10 de diciembre de 2014, así mismo proceda a radicar el mencionado oficio directamente desde el correo institucional ante la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1bf90e7ee0c6bd9d2e14ac31e2575ca5be9358b3e41b282ba0ff5344ff8911**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1996 00267 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Como quiera que no se evidencia solicitudes o trámites pendientes de resolver por el despacho, se dispone que el mismo permanezca en secretaría hasta tanto se allegue memorial o solicitud alguna al plenario.

En cuanto al correo recibido por el apoderado de la parte demandante, se le informa que todas las actuaciones surtidas dentro de los diferentes procesos son publicadas en el microsito asignado para este despacho en la página web de la rama judicial, por lo cual no es coherente remitir todas las actuaciones surtidas a su correo electrónico cuando las mismas pueden ser consultadas y descargadas en la página mencionada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840058cfd4984c7d1e0ab968d417a02fa8ed409fd7653883d253ebea613fc223**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1996 00621 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 08 de febrero de 2018, por lo que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se

RESUELVE:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22dcee473b0598b6ee52b92536e9dbb85b143655d26340b617faba5c26e7876**
Documento generado en 26/05/2022 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1997 00435 00
Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 17 de julio de 2018, por lo que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e7120dcbf5c86aca270bf4d07c1d76ff1ea5e2caf0dd07df6983daea79c5bf**
Documento generado en 26/05/2022 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1999 00794 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido en su momento por el Banco Central Hipotecario (cesionario Central de inversiones S.A.), ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 15 de marzo de 2017, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido en su momento por el Banco Central Hipotecario (cesionario Central de inversiones S.A.) contra Adán Rubén Parra Arévalo y Nora María Lara Sáenz, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26780d2dd951d6a176b172d048d94c8f33ec029d841f493f017c30132bb91a0a**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1999 01033 00
Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 17 de marzo del 2017, por lo que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49ced7b15b7c33d0b770f105fd0a2c03039ab10da6fd4d290773e9f6c783689**
Documento generado en 26/05/2022 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2000 00159 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Como quiera que no se evidencia solicitudes o trámites pendientes de resolver por el despacho, se dispone que el mismo permanezca en secretaría hasta tanto se allegue memorial o solicitud alguna al plenario.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d4f4fb19cbca006c2fe321bcc476a8db29840c7f11b91297cf96fd5818ae02**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2005 00397 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 17 de septiembre del 2019, por lo que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se

RESUELVE:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f10e82754583380d2d41c1859342a72c19b7cf0a493354cba5f7ce0eefe65c4**
Documento generado en 26/05/2022 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2008 00213 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada general de COVINOC S.A, se le indica que debe estarse a lo resuelto por auto de 30 de julio de 2014 (fls. 80) en el cual el despacho se pronunció frente a la cesión de crédito radicada el 12 de diciembre del año 2013.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b565cb6fb83d7b712735dd9d8ab613d4bee52573e451b609288bacdd52805aa**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2008 00325 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Como quiera que el señor Ángel Alberto Rodríguez Sánchez, informó al despacho su impedimento para aceptar el cargo de liquidador, se dispone:

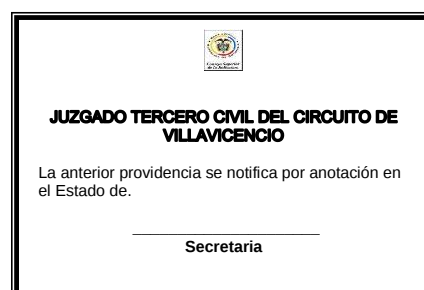
1.- Aceptar el impedimento presentado por Ángel Alberto Rodríguez Sánchez para aceptar el cargo de liquidador.

2.- por lo anterior, el despacho designa a Claudia Zamira Abusaid Rocha, como liquidador dentro de este asunto, la cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que desempeñe dicha labor. Comuníquese esta determinación de conformidad con el artículo 14 del Decreto 962 de 2009, informándose que cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión para posesionarse en el cargo, o en caso tal manifestar su impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bcff5bdf47e98a5ad8b3430ad049626e0d14f3c033db17af2c61a441f3b813**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2008 00380 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Revisada la actuación surtida y la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se dispone:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito allegada a folios 142 a 144 de esta encuadernación, en la suma de **\$167.240.056** en vista de que la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito de renuncia allegado por el abogado Pedro Mauricio Borrero Almario al mandato conferido por Coomeva Cooperativa Financiera, ratificado por el Banco Coomeva S.A, se acepta la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf716a2d432574d444c5d1df3903fc70ea0c9af3203fdc50dadcd7c8ff94e9b**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2009 00001 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 23 de agosto de 2018, siendo entonces que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f169e1d4c04fc1e8bfa7eee72eaac99f27a91d1a52b047ac4338e33433a6696**
Documento generado en 26/05/2022 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2009 00025 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 21 de julio de 2017, por lo que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se

RESUELVE:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinénse las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e00fc974fdf0c7e48dcd4a51f2c642965299df4d670d0f234b1dfa6bd959659**
Documento generado en 26/05/2022 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00205 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Teniendo en cuenta la actuación surtida, y la anotación en el aplicativo justicia XXI de fecha 17 de marzo de 2022, se evidencia que el abogado Henry Palacios presentó renuncia al poder que le fuera otorgado, el cual este despacho no tendrá en cuenta, pues en correo de la misma fecha se le requirió para que allegara nuevamente el memorial de renuncia, puesto que el mismo se tornaba borroso e ilegible, sin que hiciera caso a lo solicitado, además no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a38b152853d3fb6a2fb04fb31edf8702f9d99dedad30c1333693b624afc38c**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00275 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 14 de mayo del 2019, por lo que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552ffdb0b4493c17c57f44a0cf030f694cf7f5b93115eb37686aaa65c0f3a53f
Documento generado en 26/05/2022 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00285 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Teniendo en cuenta la actuación surtida, y el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

REQUERIR a la parte ejecutada para que preste colaboración para que el perito designado por la parte demandante, pueda realizar el avalúo del inmueble objeto de Litis, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 233 del Código General del Proceso y consecuentemente aprobar el avalúo catastral allegado por la ejecutante al cual se le corrió el respectivo traslado sin que se presentaran observaciones, y de ser procedente se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, si a eso hubiere lugar.

Con base a lo informado por la apoderada del ejecutante, respecto del fallecimiento del secuestre Wilson Peñuela, el despacho procede a designar como nuevo secuestre del inmueble objeto de litigio a la auxiliar de la justicia Gloria Patricia Quevedo, comuníquesele el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C. G. del P.

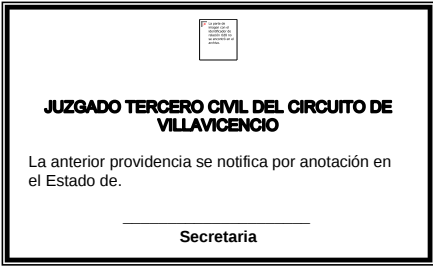
Por último, No se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, comoquiera que existe uno anterior¹. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez.

¹ Ver folio 105, c. ppal.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b11b64881ee6bc1641c513b865b0dcf2286e19b33e342ba99f957352ae3201f**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00448 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el abogado Mauricio Morales Rodríguez, quien manifestó ser el apoderado del demandado, se le indica que, si su petición está relacionada con el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-150399, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 29 de junio de 2021.

Así mismo, como no ha sido reconocido como abogado de la parte demandada y tampoco allegó poder para representarla, para seguir interviniendo dentro del presente trámite deberá acreditar la calidad en la que actúa.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aebc62dfc2b489fda5c6de199cef5367dbf3dad5a3ce031e9735c8ecba9834**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00584 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por Ana Belén Ávila de Céspedes, representante legal de Agropecuaria Céspedes Ávila S. en C, sociedad demandada dentro del presente asunto, aunado a que, el proceso se terminó por desistimiento tácito el día 25 de octubre de 2013, y como quiera que, no obra en el expediente constancia de que se haya elaborado el oficio de levantamiento de la cautela conforme se ordenó en el numeral segundo del proveído en comento, se ordena que, por **secretaría**, se elabore el mismo y se le haga entrega a la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f862d38bfa8f109ec0dbb186b4bfc84ea348d4f28f3e263bd6901d94b0fad526**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00170 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior, en sentencia de segunda instancia calendada 26 de noviembre de 2021, mediante la cual confirmó la decisión de primer grado proferida por esta judicatura.

Por **secretaría** procédase a realizar la respectiva liquidación de costas y demás actuaciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento al fallo emitido dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f410ec870fe221645a007cab43ed23850aace7040f94d64582d7ba1ad6426981**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00365 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 07 de febrero del 2019, siendo entonces que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0981d573bc2096bd3a52ce1afcfc907b59de3695013e5ee83e04e86b7641cb54**
Documento generado en 26/05/2022 10:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00448 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido por Teresa Cardozo Rocha, ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 22 de noviembre de 2018, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por Teresa Cardozo Rocha contra Merecure Parque Agroecológico S.A, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122263b4fa0d9ee1f208a90c664b8c5156233acd9160be456e726a4033190536**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00459 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Villavicencio en Sentencia de 04 de marzo de 2022, por medio del cual se confirmó la sentencia de primera instancia de 23 de agosto de 2017.

Secretaría practique la liquidación de costas de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c5f2176ec3d9b1d0120a98ab31649e2859cbe8fe1c9468e6f135ae3e61ba01**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00021 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Como quiera que no se evidencia solicitudes o trámites pendientes de resolver por el despacho, se dispone que el mismo permanezca en secretaría hasta tanto se allegue memorial o solicitud alguna al plenario.

En cuanto a la solicitud de remitir el expediente o asignar nueva cita para revisión del mismo, se le informa al apoderado de la demandada Ecopetrol que el ingreso al palacio de justicia de Villavicencio puede realizarse de lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 05:00 pm, sin necesidad que sea asignada cita para el ingreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71021bf876c978eb4c5a8fdbeb387148aabd09be0d9d90cd01fe6ddc1136a1e1**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00055 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

De la Liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se corre traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362eee6eac4becbb1aca9c502804488acef9eef7d05ea52d19278c528284a02e**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00191 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos de ley y exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de Erika Alejandra Cruz Cepeda representada legalmente por Edelmira Cepeda y Diego Emanuel Cruz Trejos representado legalmente por Sandra Patricia Trejos contra Wilson Alejandro Tabares Camargo, La Equidad Seguros Generales OC y Transportes Taxi Estrella SAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague solidariamente las siguientes sumas de dinero:

Sentencia de 21 de julio de 2016.

1. Por la suma de **\$44'171.741**, indexado a la fecha de su cumplimiento, que corresponde al lucro cesante consolidado a favor de Erika Alejandra Cruz Cepeda.
2. Por la suma equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, indexado a la fecha de su cumplimiento, que corresponde a perjuicios morales a favor de Erika Alejandra Cruz Cepeda.
3. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% efectivo anual, causados desde el día 22 de julio de 2016, hasta el día en que se efectúe su pago total.

4. Por la suma de **\$59'545.940**, indexado a la fecha de su cumplimiento, que corresponde al lucro cesante consolidado a favor de Diego Emanuel Cruz Trejos.
5. Por la suma equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, indexado a la fecha de su cumplimiento, que corresponde a perjuicios morales a favor de Diego Emanuel Cruz Trejos.
6. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% efectivo anual, causados desde el día 22 de julio de 2016, hasta el día en que se efectúe su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

Adviértasele al extremo demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase a la DIAN las comunicaciones de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez.

(2)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0da2d61a14d3eadabb83bfd8d5a36b95deeca6c8670b63540591f4d679976**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00233 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 08 de junio de 2018, por lo que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14d25b3dd390b0c12fd988448f78c40bb80697f98854ac12c09309c3437de0a**
Documento generado en 26/05/2022 10:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00243 00
Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 30 de octubre de 2018, por lo que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52ea5a31059aa733c8d0d485f65dcd6e235105602910e067aaa21b1b60fc255**
Documento generado en 26/05/2022 10:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00498 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior, en sentencia de segunda instancia calendada 2 de febrero de 2022, mediante la cual se revocó el ordinal tercero de la decisión de primer grado proferida por esta judicatura, y en la que decidió, declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y como consecuencia de ello, declararla responsable y condenarla a pagar los daños patrimoniales calculados en primera instancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la aseguradora realizó pago de la condena por valor de \$75.524.795, se ordena la entrega de dicho título judicial a la abogada CLAUDIA MARCELA OCHOA PÁEZ, pero cuyo beneficiario del mismo es la parte demandante FERNANDO CRUZ JIMÉNEZ.

Por **secretaría** procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892fbb0429442066d4c47d4f27ae2e68d976367ba55b12ea26121bc6fb143f49**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00350 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior, en sentencia de segunda instancia calendada 25 de febrero de 2022, mediante la cual confirmó la decisión de primer grado proferida por esta judicatura.

Por **secretaría** procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

Ahora bien, no es viable emitir ningún pronunciamiento sobre la solicitud de renuncia de poder presentada por Paola Andrea Spinel Matallana, porque la petición que manifestó haber radicado en ese sentido el día 31 de mayo de 2021 no reposa dentro del expediente. Por lo anterior, previo a resolver como corresponda, acredítese el envío del memorial en comento.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc05d617e532296e158b9c3eb59feedb6ff38fed35d6d11ad739ecdb3432a469**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00374 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido por Llanogral S.A.S., ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 19 de noviembre de 2019, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por Llanogral S.A.S. contra Federico Herrera Parrado, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfb1c1fb1f8b92ee1f7f72a21c46750da3aa8244d223ed39ead6d80b7b67109**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2015 00267 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Villavicencio en auto de 04 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación impetrado por el extremo demandante.

Secretaría proceda a practicar la liquidación de costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011b74fe60dd36a4e3fd2e2ff36f0e119310049fde171e23fa0d38ce01f5a0cc**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2015 00307 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Villavicencio en Sentencia de 03 de marzo de 2022, por medio del cual se confirmó la sentencia de primera instancia de 18 de junio de 2019.

Secretaría proceda a practicar la liquidación de costas de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8045bb332cc7950b834257a4e883f0b1197013a357b6029f3ba9d8e234c05b9**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00520 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Frente a la solicitud de renuncia presentada por el abogado Pedro Mauricio Borrero Almario, no es viable emitir pronunciamiento alguno, toda vez que, por un lado, el mismo no ha sido reconocido como apoderado de la parte actora ni como abogado sustituto de Liliana Cristina Martín Castro, y por el otro, porque ni el Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A., en su momento, ni AECSA S.A, le han otorgado poder para que los represente.

Por otro lado, se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de AECSA S.A, en los términos y para los fines contenidos en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e916c9d0f1318b40eee9ab92608b4d20423c89ff6d99de0a672e46b03c130139**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00239 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo del 2022.

Al revisar el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 26 de febrero del 2019, por lo que este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal *b* del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se

RESUELVE:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el literal *b* del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda. Del mismo modo, secretaría verifique si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciase.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124c7301634ce3f23c45fe6700327f021808bc73dc6a47c64079a5789a21178f**
Documento generado en 26/05/2022 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2017 00393 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud adosada por la apoderada de la parte demandante presentada por correo de 12 de enero de 2022 se le informa que la respuesta dada al Oficio No. 605 de 15 de mayo de 2018, se encuentra incorporada en el expediente desde la fecha de 03 de julio de 2018 a folios 55 a 61 del cuaderno de medidas cautelares. Como quiera que el referido proceso se encuentra en forma física, en caso de requerir copia del mismo, puede acercarse a la secretaría del despacho y tomar las copias o registro fotográfico del mismo.

Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral- Meta mediante oficio No. 162 de 9 de octubre de 2019 (fls.71) respecto del embargo de remanentes decretado por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a289b52e0350d35fb5787d34989fdb8c8106a3da023d8766e21e38f3895f0ed7**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00098 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, manifestó de manera fundada su imposibilidad de continuar en el cargo de Curadora Ad Litem de Luis Carlos Becerra Betancourth, este Juzgado dispone su relevo y en su lugar designa al Dra. Valeria Garavito Farfán, quien podrá ser notificada al correo electrónico inversioneshcfjuridico@gmail.com.

Comuníquese la presente decisión conforme lo dispone el canon 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffea8e8c5444f71b2b1e91c6e702615166ba792107ad9ba04184de944312aaea**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00235 00

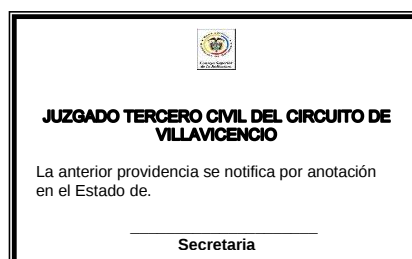
Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Como quiera que la parte ejecutada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma **COP\$429'764.571,77.**, con corte al 24 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c89edad637be681617f5f872642619272c5eee13ffd2bfdb49d917284ea8a29**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00268 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada, y como quiera que la misma no presenta inconsistencias, el despacho le imparte APROBACIÓN hasta el 4 de febrero de 2022 en la suma total de \$103.163.888,89 en relación con el cheque número 7842668 y en la suma total \$204.470.333,33 en relación con el cheque número 7842667.

Por otro lado, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena la entrega al acreedor de los dineros embargados hasta la concurrencia del valor liquidado por costas y crédito.

Finalmente, se reconoce al abogado José Vidal Villalobos Celis como apoderado sustituto de Natalia Ardila Obando, conforme a la sustitución realizada el día 26 de abril de 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6844318956a03669843bfba0aab04716f038d8b55d0c3416a38ee99139a52910**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00386 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Previo a resolver como corresponda en relación con el otorgamiento de poder realizado por Francy Beatriz Romero Toro, alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de Reintegra S.A.S, en el cual se puede observar que cuenta con la facultad de otorgar poderes para que se ejerza la representación de la sociedad, pues aunque se indicó que, actúa como apoderada general de la persona jurídica en comento, conforme a la escritura pública número 418 de 18 de febrero de 2022 otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, no se allegó el instrumento público aludido con el fin de corroborar lo manifestado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652f8a87a70fe2101de3d4bba70316ce84f83f8cee87f093d3db52193ea56403**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00386 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, mediante oficio 2421 de 20 de noviembre de 2020, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso de la referencia, la cual se limita en **\$61.000.000** infórmese la presente determinación a dicho estrado judicial. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66808bb96ad9421333e4d78fc0d2a338067c5739ba0bcb417d292400bc253dd4**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00039 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, y en vista que al momento de intentar acceder al archivo que al parecer contiene los certificados de notificación a los demandados, este se encuentra encriptado y no permite su visualización sin una autorización del remitente, el despacho no pudo constatar que efectivamente se haya surtido el trámite de notificación tal como se ha ordenado en autos anteriores.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, a fin que remita las mencionadas constancias en medio digital de fácil acceso, para así poder revisar y constatar las mismas y proceder como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74d040ce070f0767ce3601b336e92f38db71ca8ea1e3e1648fbaf341597185b**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00148 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada, y como quiera que la misma no presenta inconsistencias, el despacho le imparte APROBACIÓN hasta el 16 de diciembre de 2021 en la suma total de \$318.440.490.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072103f0776ba726d44c69e42cddc7e6d78c32cbf58a5038523c01c479f2c264**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00154 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía acumulada a favor de Guillermo Gómez Perilla y José Ever Triana Peña contra Carlos Eduardo Revelo Rojas y Eduardo Revelo Paredes S.A.S. en liquidación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.4. Por la suma de **\$385.748.232** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré N° 1/1 de 30 de enero de 2021.

1.2. Por la suma de **\$27.862.273**, por concepto de intereses de plazo generados desde el 30 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, causados con ocasión al pagaré suscrito e identificado en el numeral anterior.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **\$107.489.995** por concepto de cobro judicial pactado contenido en el pagaré N° 1/1 de 30 de enero de 2021.

SEGUNDO: Súrtase la notificación de esta decisión de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 *ejusdem*.

TERCERO: Ordenar la suspensión del pago a los acreedores de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Lilia Quiceno Forero como apoderada judicial de los ejecutantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2241d9318496e53877665533e62ea66833521e47507262d606b53fcbdf29bebd**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00291 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

REQUIÉRASE al promotor Luis Alfonso Baquero Rojas a fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 04 de marzo de 2022, e informe si el proyecto de calificación y graduación de crédito fue modificado con base a las objeciones presentadas por los distintos acreedores, o se manifieste respecto a estas.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec99feb0f55047078f3df2a0c6317850b124722e09e5e1256e88f02067e21e**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00346 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2022.

En consideración a que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho en auto de fecha 20 de octubre de 2021, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS TÁCITAMENTE las medidas cautelares pendientes por materializar en el asunto de la referencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta la inactividad del presente asunto y con el propósito de dar celeridad al proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar este asunto de oficio, se ordena a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todos los actos tendientes a fin de surtir la notificación del aquí demandado, respecto del auto calendado 12 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago o realice las actuaciones que considere pertinentes, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte actora que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dde180994c841998b67fec8f601e15e5eaf429e2cdb6194f8b4dc4eabec563**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>